

Montería, Córdoba

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA FINADA GUADALUPE PADRON DE GUZMAN**

Predio El Cairo

Vereda Cabuya

San Carlos – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR

Radicado: 48-147S-20190828000631

Fecha: 28/08/2019 08:18:44 a.m.

Usuario: isabel.charry

CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO: Notificación por Aviso de la **Resolución de Expropiación N° 1178 Del 8 De agosto De 2019**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. ficha predial CAB-3-4-014.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190813000387 del 13 de agosto de 2019, instándolo a comparecer a notificarse de la **Resolución N° 1178 del 8 de agosto de 2019**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en la Guía No.62500835 de la Empresa de mensajería Redex, recibido el día 15 de agosto del 2019, como consta en el certificado de fecha 22 de agosto de 2019, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito de la **RESOLUCIÓN N° 1178 del 8 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3 Subsector 4 San Carlos - Cereté, ubicado en el municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba".

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20190813000387 del 13 de agosto de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de la **Resolución N° 1178 Del 8 De agosto De 2019**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 11 SEP 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 17 SEP 2019 A LAS 6:00 P.M.



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: I.CH.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 1178 DEL 8 DE AGOSTO DE 2019**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA GUADALUPE PADRON DE GUZMAN**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 11 SEP 2019

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 17 SEP 2019, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 1178 DEL 8 DE AGOSTO DE 2019**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA GUADALUPE PADRON DE GUZMAN** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1178 DE 2019

(08 AGO 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Conexión Vial Antioquia - Bolívar Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, ubicado en el municipio de San Carlos del departamento de Córdoba”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Conexión Vial Antioquia - Bolívar Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, ubicado en el municipio de San Carlos del departamento de Córdoba”.

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Conexión Antioquia-Bolívar, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Conexión Antioquia-Bolívar”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-4-014** de fecha 09 de mayo de 2017, actualizada el 28 de abril de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4361,52 M²)**.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Conexión Vial Antioquia - Bolívar Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, ubicado en el municipio de San Carlos del departamento de Córdoba”.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 025+547,85 I** y la abscisa final **K026+253,71 I**, del predio denominado “**EL CAIRO**”, ubicado en la vereda Cabuya, del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **143-12016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y el **número catastral 236780001000000260045000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial, así: **NORTE**: En longitud de 4,85 metros con Carreteable en medio- OLGA HELENA CHAGUI SPATH (P68-P1); **SUR**: En longitud de 5,45 metros con predio de ROBERTO CARLOS POWERS GUZMAN (P26- P27); **ORIENTE**: En longitud de 706,74 metros con vía existente SAN CARLOS -CERETÉ (P1-P26).; **OCIDENTE**: En longitud de 710,29 metros con predio de GUADALUPE PADRON DE GUZMAN (P27 -P68), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Portón de ingreso al predio, compuesto por dos (2) columnas en concreto de 0,5 m x 0,5m y 3,5m de alto; Puerta en dos (2) hojas con marco en tubo metálico Ø de 5", y caña esbucada con medidas de 5,40 m de ancho x 3 m.	1,00	UND
2	Canal de desagüe excavado en tierra de 0,28 m de profundidad	258,51	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Bara de humo, Ø 0,21m - 0,40m	1,00	-	Und
Guasimo, Ø ≤ 0,20m	1,00	-	Und
Higo, Ø 0,21m - 0,40m	3,00	-	Und
Jobo, Ø 0,21m - 0,40m	55,00	-	Und
Jobo, Ø 0,41m - 0,60m	7,00	-	Und
Jobo vano, Ø ≤ 0,20m	7,00	-	Und
Matarraton, Ø 0,21m - 0,40m	13,00	-	Und
Naranjuelo, Ø ≤ 0,20m	3,00	-	Und
Ñipi, Ø ≤ 0,20m	56,00	-	Und
Ñipi, Ø 0,41m - 0,60m	12,00	-	Und
Pico e loro, Ø ≤ 0,20m	7,00	-	Und
Roble, Ø ≤ 0,20m	1,00	-	Und
Swinglea, Ø ≤ 0,20m	8,00	-	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 2160 del 24 de septiembre de 1987, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Montería.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.839.000 de Cereté, quien lo adquirió por Liquidación de la Sociedad Conyugal con el señor **MANUEL GUZMÁN LÓPEZ**, decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cereté, mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 1968, debidamente registrada en el **Libro Primero** del Tomo 137, a folios 401 a 403, en la **matrícula inmobiliaria No. 183**; posteriormente, la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN** mediante la Escritura Pública No. 2160 del 24 de septiembre de 1987, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Montería, realizó división

[Handwritten signature]

1178

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Conexión Vial Antioquia - Bolívar Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, ubicado en el municipio de San Carlos del departamento de Córdoba”.

Página 4 de 6

material al inmueble, acto debidamente inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **143-12016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa certificado de defunción No. 4997495, que da cuenta que la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.839.000 de Cereté, falleció el día 18 de enero de 2007, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN**.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., realizó el estudio de títulos el 09 de mayo de 2017, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-248_CAB-3-4-014 de fecha 28 de noviembre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.027.070)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivo y especies, y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

II. VALORACIÓN COMERCIAL.

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,436152	\$ 52.000.000	\$ 22.679.904
Construcciones Anexas					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcción Anexa	GL	1	\$ 5.617.387	\$ 5.617.387
Cultivos y Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 8.729.779	\$ 8.729.779
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 37.027.070

Valor en Letras: Treinta y siete millones veintisiete mil setenta pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO
C.C. 25.839.000
Fecha: 2019-06-14 10:44 AM
MÓNICA FERLIN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
C.C. 25.839.000
Fecha: 2019-06-14 10:44 AM
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO
C.C. 25.839.000
Fecha: 2019-06-14 10:44 AM
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-248_CAB-3-4-014 de fecha 28 de noviembre de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo No. RM-248_CAB-3-4-014 de fecha 28 de noviembre de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN**, Oferta Formal de Compra No. 48-147-20181218005520 de fecha 18 de diciembre de 2018, la cual fue notificada debidamente por Aviso con radicado No. **48-147-20190114005815** de fecha 14 de enero de 2019, publicado en la página web de la Concesionaria Ruta Al Mar S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 27 de junio de 2019,

[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Conexión Vial Antioquia - Bolívar Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, ubicado en el municipio de San Carlos del departamento de Córdoba”.

y desfijado el 04 de julio de 2019, quedando notificada por aviso de la oferta formal de compra el día 5 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 48-147-20190125005998 del 25 de enero de 2019, la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147-20181218005520 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-12016** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cerete, la cual se consigna en la anotación No. 7 de fecha 28 de enero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-12016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040054933, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-3-4-014** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 2019409030038-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. de fecha 09 de mayo de 2017, actualizada el 28 de abril de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4361,52 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 025+547,85 I** y la abscisa final **K026+253,71 I**, del predio denominado **“EL CAIRO”**, ubicado en la vereda Cabuya, del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **143-12016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y el **número catastral 236780001000000260045000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial, así: **NORTE**: En longitud de 4,85 metros con Carreteable en medio- OLGA HELENA CHAGUI SPATH (P68-P1); **SUR**: En longitud de 5,45 metros con predio de ROBERTO CARLOS POWERS GUZMAN (P26- P27); **ORIENTE**: En longitud de 706,74 metros con vía existente SAN CARLOS -CERETÉ (P1-P26).; **OCCIDENTE**: En longitud de 710,29 metros con predio de GUADALUPE PADRON DE GUZMAN (P27 -P68), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1178 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Conexión Vial Antioquia - Bolívar Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4 San Carlos- Cereté, ubicado en el municipio de San Carlos del departamento de Córdoba”.

Página 6 de 6

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Portón de ingreso al predio, compuesto por dos (2) columnas en concreto de 0,5 m x 0,5m y 1,5m de alto. Puerta en dos (2) hojas con marco en tubo metálico Ø 4x5", y malla elaborada con medidas de 5,40 m de ancho x 3 m	1,00	UND
2	Canal de drenaje excavado en tierra de 0,28 m de profundidad	258,51	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Bara de humo, Ø 0,21m - 0,40m	1,00	-	Und
Guasimo, Ø 0,20m	1,00	-	Und
Higo, Ø 0,21m - 0,40m	3,00	-	Und
Jobo, Ø 0,21m - 0,40m	55,00	-	Und
Jobo, Ø 0,41m - 0,60m	7,00	-	Und
Jobo vano, Ø 0,20m	7,00	-	Und
Matarraón, Ø 0,21m - 0,40m	13,00	-	Und
Naranjuelo, Ø 0,20m	3,00	-	Und
Nipi, Ø 0,20m	56,00	-	Und
Nipi, Ø 0,41m - 0,60m	12,00	-	Und
Pera e loro, Ø 0,22m	7,00	-	Und
Rabito, Ø 0,20m	1,00	-	Und
Swinglea, Ø 0,20m	8,00	-	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GUADALUPE PADRON DE GUZMÁN**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

08 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial